



RPC-SO-37-No.686-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169 literales g) y r) de la LOES, determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley ibídem, indica: "Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica. 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar cualificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas (...);"
- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 15 de febrero de 2019, el Pleno del CES expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica;
- Que, el artículo 27 del Reglamento mencionado, precisa: "Las unidades académicas de formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas o no en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES. En ningún caso la oferta académica de formación técnica-tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total";
- Que, el Pleno del CES en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 11 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-31-No.088-2019, convino autorizar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores la elaboración del proyecto de Guía Metodológica para la presentación de unidades académicas de formación técnica y tecnológica creadas por las universidades y escuelas politécnicas;
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 23 de septiembre de 2019, a través de Acuerdo ACU-CPICS-SO-26-No.380-2019, convino: "(...) Recomendar al Pleno del CES, aprobar la Guía Metodológica para la presentación de unidades académicas de formación técnica y tecnológica creadas por las universidades y escuelas politécnicas";
- Que, a través de memorando CES-CPIC-2019-0513-M, de 23 de septiembre de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES remitió para conocimiento del Pleno la propuesta de Guía Metodológica para la presentación de unidades



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



académicas de formación técnica y tecnológica creadas por las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el Pleno del CES, en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 25 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo ACU-PC-SO-33-No.002-2019, convino: "Solicitar a la Coordinación de Normativa del CES que revise integralmente la 'Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas', de acuerdo a las observaciones realizadas en el Pleno del CES";

Que, mediante memorando CES-CN-2019-0219-M, de 21 de octubre de 2019, la Coordinación de Normativa del CES en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo precedente, remite la "Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas";

Que, una vez analizada la propuesta de Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas, se considera pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la "Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas", que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas del país.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

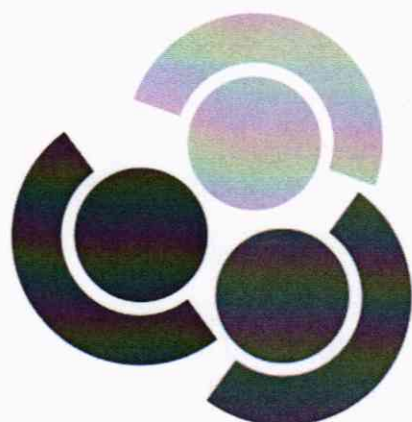
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides
**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



CES

Consejo de Educación Superior

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA
NOTIFICACIÓN AL CES SOBRE LA
CREACIÓN DE UNIDADES
ACADÉMICAS DE FORMACIÓN
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA DE LAS
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS
POLITÉCNICAS.**

2019

Handwritten signature or initials in blue ink.

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	MARCO LEGAL Y NORMATIVO.....	2
3.	PROCEDIMIENTO.....	3
4.	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.	3
5.	FICHA DE PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.....	4
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	6
7.	ANEXOS.....	6

NOTA:.....



ESPACIO
EN BLANCO

1. INTRODUCCIÓN.

Esta "Guía Metodología" se ha elaborado a partir de fuentes importantes como: "Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica", la "Ficha Técnica"; y, el Esquema Básico para el proceso de aprobación de Unidades Académicas, presentado por la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior. Estas fuentes son la base para las "Pautas metodológicas" que tienen como objetivos:

- a) Dotar de respuestas oportunas y adecuadas para satisfacer las necesidades de las Universidades y Escuelas Politécnicas en referencia a la creación de las Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica.
- b) Orientar en el cumplimiento de los requisitos que las Universidades y Escuelas Politécnicas deben adjuntar con la notificación al Consejo de Educación Superior referente a la creación de las Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica.

2. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES).

Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...).

REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (RLOES).

Artículo 44.- Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico.- Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán:

1. *Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica.*
2. *Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;(sic).*
3. *Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.*

En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas (...).

3. PROCEDIMIENTO.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas podrán crear Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica superior mediante la aprobación de su órgano colegiado superior, y notificar al Consejo de Educación Superior en el término máximo de quince (15) días.

La notificación de creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se la realizará adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras de formación técnica - tecnológica;
- b) Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica;
- c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica; y,
- d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica.

La documentación deberá ser entregada al CES de manera organizada en formato PDF, almacenada en discos compactos no regrabables (4 copias). En caso de incumplimiento de los requisitos se iniciará los trámites administrativos correspondientes.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

4.1 Proyecto de una (1) o dos (2) carreras de formación técnica - tecnológica.

Los Proyectos de carreras deberán ser planteados con base en la Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del Consejo de Educación Superior, aprobada mediante resolución RPC-SO-21-No.368-2019 de 12 de junio de 2019. El cumplimiento de lo anterior no exime a la IES de la obligación de realizar el trámite pertinente para la aprobación de las carreras mediante la plataforma informática y cumpliendo la normativa expedida para el efecto.

4.2 Estudio de pertinencia que justifique la creación de la unidad académica.

El estudio de pertenencia debe contener los siguientes parámetros:

- ✓ Justificación de la pertinencia de la creación de la Unidad Académica con base al Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación establecidos en el espacio geográfico donde operará, de conformidad con las políticas de desarrollo.
- ✓ Justificación de la pertinencia de la oferta académica de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica en el espacio geográfico donde operará, para el efecto se deberá:
 - Tomar en consideración la oferta académica técnica tecnológica vigente en el espacio geográfico y las IES que la ejecutan.
 - Identificar las brechas de acceso a la Educación Superior en el espacio geográfico donde se tendrá incidencia.
- ✓ Justificación de la pertinencia en función del contexto local, económico, social y productivo, que considerará:

3



- Análisis de la capacidad productiva y necesidades locales del territorio donde se generará incidencia, especialmente de profesionales formados en los campos del conocimiento propuestos.
- Tomar en cuenta las vocaciones productivas del espacio geográfico donde opere para prever el establecimiento de convenios para la ejecución de prácticas pre-profesionales.
- Análisis de tendencias de formación en los próximos años.
- Principales fortalezas que presentará la Unidad Académica frente a la oferta identificada en el espacio geográfico donde tendrá incidencia.

4.3 Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica.

La notificación de la creación de la Unidad Académica deberá contener información referente a: aulas, bibliotecas, laboratorios, áreas de práctica, talleres, áreas de esparcimientos, servicios higiénicos, conectividad, puestos de trabajo de los profesores, mantenimiento y condiciones de seguridad; e información financiera, considerando lo siguiente:

- ✓ Esquema administrativo que estará a cargo de las operaciones de la Unidad Académica propuesta.
- ✓ Planta docente pertinente de las carreras que se presente para la creación de la Unidad Académica.
- ✓ Información financiera que muestre la sostenibilidad de la Unidad Académica propuesta.

5. FICHA DE PRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA.

PRESENTACIÓN DE UNA UNIDAD ACADÉMICA DE FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA	
DATOS GENERALES	
Nombre de la Institución de Educación Superior:	
Fecha:	
Documento de referencia:	Oficio, memorando o resolución de aprobación de la Unidad Académica por las autoridades de la IES
ANÁLISIS TÉCNICO	
Datos Institucionales	
1.- Domicilio de la Unidad Académica	
2.- Dirección de las sedes y extensiones aprobadas	
3. Dirección de la Unidad Académica	
4.- Condiciones de uso de las instalaciones donde funcionará la Unidad Académica	

5.- Carreras que se ofertará en la Unidad Académica											
6.- Número de estudiantes por cohorte estimados											
7.- Horarios de clase establecidos para las carreras											
Equipo Administrativo de la Unidad Académica											
1.- Nombres y Apellidos del Coordinador de la Unidad Académica											
2.- Datos de contacto del Coordinador de la Unidad Académica (Teléfonos o correos electrónicos)											
3.- Estructura administrativa de la Unidad Académica											
Detalle de la Planta Docente de la Unidad Académica											
1.- Perfil mínimo de la planta docente planificada para las carreras presentadas	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Título de Tercer Nivel	Título de Cuarto Nivel	Asignatura						
Infraestructura de la Unidad Académica											
1.- Número de aulas disponibles para la Unidad Académica											
2.- Número de talleres / laboratorios disponibles para la oferta académica presentada	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>Carrera</td> <td>Nombre del taller o laboratorio</td> <td>Capacidad</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>			Carrera	Nombre del taller o laboratorio	Capacidad					
	Carrera	Nombre del taller o laboratorio	Capacidad								
3.- Sala de profesores o espacios de trabajo para los docentes de la Unidad Académica											
4.- Espacios de recreación											
5.- Número y distribución de oficinas administrativas											
6.- Número de baterías sanitarias											
Equipamiento de la Unidad Académica											
1. Equipamiento de las aulas (mobiliario para estudiantes y docentes)	Número de aulas	Capacidad por aula	Equipos multimediales (proyector multimedia, entre otros)								
2.- Equipamiento de talleres y laboratorios en función de la oferta académica vigente	Número o nombre del taller/laboratorio	Capacidad por taller/laboratorio	Equipamiento								

Recursos Bibliográficos Físicos y Digitales	
1.- Biblioteca física (libros, revistas, diarios)	
2.- Biblioteca digital (base de datos, portal de servicios bibliográficos, videos)	

6. BIBLIOGRAFÍA

La notificación de la creación de la Unidad Académica debe contar con la bibliografía de toda la documentación utilizada para el desarrollo del proyecto.

7. ANEXOS

Se adjuntará el informe de pertinencia y otra información que se considere relevante para justificar la creación de la Unidad Académica.

